



INFORME SECRETARIAL. En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informando que ya fue allegada la liquidación solicitada al liquidador adscrito al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.

Igualmente se informa que la parte ejecutante presentó liquidación del crédito, del cual, en auto anterior, se ordenó correr traslado a la ejecutada, sin que a la fecha se observe que la ejecutada haya presentado manifestación alguna al respecto. Sírvasse Proveer.

Buga - Valle, 26 de enero de 2024.


REINALDO ROSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0095

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION (A continuación ordinario)
EJECUTANTE: LUZ MERY BLANDÓN VANEGAS
EJECUTADO: GILMA CASTRILLON
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00207**-00

Buga - Valle, veintiséis (26) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede, el Juzgado observa por un lado que se encuentra fenecido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora; y por otro se evidencia que se encuentra glosado dentro del plenario la liquidación de crédito allegada por el Liquidador adscrito al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, tal como fue oficiado.

Con base en esa información se proyecta la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, de la cual se observó que fue liquidada hasta el mes de septiembre del año 2023, así:

Radicación: 2019 - 00207	
RESUMEN :	
1. CAPITAL Aprobado en la Audiencia / Conciliación:	\$74.362.000, 00
2. INTERESES DE MORA	\$56.291.374, 00
3. Total:	\$130.653.374.00
TOTAL CAPITAL E INTERESES CIENTO TREINTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE.	
La anterior liquidación del crédito la someto a su estudio y consideración.	

Y por su parte la liquidación del crédito efectuada por la judicatura hasta el mes de noviembre de 2023, ha quedado así:

RESUMEN DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO	
Capital	\$ 74.362.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 0,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 61.376.217,74
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 135.738.217,74
Costas del Proceso (+)	\$ 0,00
Agencias en Derecho (+)	\$ 0,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 135.738.217,74



Ahora bien, una vez revisada la liquidación de crédito antes descrita, el Despacho observa que la misma presenta una diferencia con relación a la realizada y presentada por la parte ejecutante; es por ello que de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se modificará aquella y téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, la liquidación de crédito realizada por el Liquidador del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.

Por otro lado, en auto inmediatamente anterior se fijaron las costas del presente proceso ejecutivo a que fue condenada la parte pasiva señora GILMA CASTRILLÓN, por la suma de \$3.000.000,00, y en consecuencia se procederá con su liquidación.

Sin más consideraciones, por innecesarias, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: TENER como liquidación de crédito la realizada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, según lo previsto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: LIQUÍDENSE por secretaria las costas ya fijadas, a favor de la parte ejecutante, y a cargo de la ejecutada señora GILMA CASTRILLÓN, en la suma de \$3.000.000 de pesos.

CUARTO: MANTENER en secretaria hasta tanto no se evidencie el pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

CARLA MARÍA CEBALLOS RODRÍGUEZ

LTM

**JUZGADO PRIMERO (1°)
LABORAL DEL CIRCUITO**

SECRETARÍA

En Estado **No. 012** de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha:
29/ENERO/2024


SECRETARÍA

Firmado Por:
Carla Maria Ceballos Rodriguez

Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 001
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb704c5ea2395e04f1592d95ba243ce49e4c1666416a876ea9c00c4d159b656**

Documento generado en 26/01/2024 04:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buga – Valle,
procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señora Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso ejecutivo laboral, a CARGO de la parte ejecutada señora GILMA CASTRILLÓN, y a favor de la parte ejecutante, así:

Agencias en Derecho a cargo de la ejecutada GILMA CASTRILLÓN y a favor de la ejecutante.	\$3.000.000,00
TOTAL, LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA EJECUTANTE.	\$3.000.000,00

Buga - Valle, 26 de ENERO de 2024



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que los integrados por pasiva MARIO CALERO GIL y MARTHA ESPERANZA CALERO GIL hijos del fallecido MARIO CALERO GONZALEZ quien era primo de la causante ELISA DE JESÚS CALERO BUENAVENTURA, allegaron memorial poder. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 26 de enero del año 2024


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0122

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA CORTES
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELISA DE JESÚS CALERO
BUENAVENTURA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00100**-00

Buga-Valle, veintiséis (26) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata en primer lugar, que fue la propia demandante, señora BEATRIZ ELENA CORTES quien manifestó dentro de la audiencia realizada el 04 de julio del año 2023- ver archivos digitales 20 y 21 - bajo la gravedad del juramento, que la supuesta empleadora no tenía hermanos, ni sobrinos, pues era hija única; indicando que un primo de la extinta ELISA DE JESUS CALERO, fue quien se encargó de las exequias, de nombre MARIO CALERO, ya fallecido, y que éste tuvo a su vez dos (2) hijos, razón por la cual, el juez de la época, decidió integrarlos al presente juicio laboral como litis consortes necesarios de conformidad con ART 1042 del C.C.

Fue así, como el Despacho hizo ingentes esfuerzos con el fin de notificar a los litis consortes necesarios, sin embargo, ello no fue posible, razón por la cual mediante providencia 2066 del 15 de diciembre del año 2023 – ver archivo digital No 035 – el propio Juez de la época, resolvió continuar con el proceso y fijó la fecha del 29 de enero del año 2024, para continuar con la audiencia del artículo 80 del C.P.L y de la S.S. señalando exclusivamente no insistir en su notificación, pero sin desvincularlos del trámite.

Ahora Bien, como quiera que el 15 de enero del año 2024, los integrados por pasiva MARIO CALERO GIL y MARTHA ESPERANZA CALERO GIL hijos del fallecido MARIO CALERO GONZALEZ quien era primo de la causante ELISA DE JESÚS CALERO BUENAVENTURA, allegaron memorial poder – ver archivo digital 37- conferido al doctor FERNANDO RODRIGUEZ TORO identificado con la C. C



No 14.884.893 y portador de Tarjeta Profesional No 155.706 del Consejo Superior de la Judicatura, para que los represente en el presente asunto.

Al respecto, el artículo 301 del C.G del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, establece que:

“la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Conforme lo anterior, se tendrá por notificada por conducta concluyente los mencionados litis consortes necesarios, señores MARIO CALERO GIL y MARTHA ESPERANZA CALERO GIL, y se reconocerá personería al mencionado togado para que los represente en el presente juicio ordinario laboral.

Lo anterior debe armonizarse con lo establecido en el Art. 61 del CGP que indica:

Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.



Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 48 del C.P.L y de la S.S., esta juez de la causa, asumiendo la dirección del proceso, dejara sin efectos jurídicos el auto No 2066 del 15 de diciembre del año 2023 – ver archivo digital No 35- por medio del cual se dispuso fijar la fecha del 29 de enero del año 2024 para continuar con la audiencia del artículo 80 del C.P.L y de la S.S. Otorga el traslado de rigor a los vinculados y se dispone la suspensión del trámite.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA por CONDUCTA CONCLUYENTE a los litis consortes necesarios por pasiva, señores MARIO CALERO GIL y MARTHA ESPERANZA CALERO GIL.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor FERNANDO RODRIGUEZ TORO identificado con la C. C No 14.884.893 y portador de Tarjeta Profesional No 155.706 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los litis consortes necesarios por pasiva, señores MARIO CALERO GIL y MARTHA ESPERANZA CALERO GIL.

TERCERO: ADVERTIR a los litis consortes necesarios por pasiva, señores MARIO CALERO GIL y MARTHA ESPERANZA CALERO GIL, que con la notificación del presente auto se entiende notificado de todas las providencias incluso el auto admisorio de la demanda

CUARTO: DEJAR SIN EFECTOS JURIDICOS el auto No 2066 del 15 de diciembre del año 2023 – ver archivo digital No 35- por medio del cual se dispuso fijar la fecha del 29 de enero del año 2024 para continuar con la audiencia del artículo 80 del C.P.L y de la S.S., por lo expuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CARLA MARÍA CEBALLOS RODRIGUEZ

Motta



Firmado Por:
Carla Maria Ceballos Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b81bc78b856dd14899bfc80b68a838fcc64215334ad82936f00789daafdadf**

Documento generado en 26/01/2024 05:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>